MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
22 MAR 1972
Exp: Nº 1331
M.G.E. - INTENDENCIA

19

ORDENANZA Nº 1.407.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Exp:1589-1971 y ot.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, marzo 17 de 1972.-

VISTO: la creciente contaminación ambiental de nuestra ciudad por gases tóxicos, humos y hollines, siendo éstos nocivos para la salud; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad, evitar, reprimir y controlar, todo factor que de una manera u otra afecte a la comunidad;

Por ello; en uso de la autorización conferida por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Decreto nº 721/14 (SSG) de fecha - 14 de marzo de 1972,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.-Todo vehículo que por mala combustión o deficiencia del motor u otras causas produzcan emanaciones de humo y/o gases tóxicos, de conformidad a las normas reglamentarias que se dicten, - será retirado de circulación.

Artículo 2º.-Queda prohibido dentro del municipio la circulación de todo vehículo automotor que elimine por su caño de escape, - humo con saturación de negro igual al 80% o valores superiores al - mismo de conformidad con la escala Ringelmann.

Artículo 3º.-La autoridad competente labrará acta de comprobación a todo vehículo que visualmente circule en contravención a lo dispuesto en el artículo 2º.

Artículo 4º.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo - anterior, podrá someterse a los vehículos a la comprobación técnica de funcionamiento de los motores, por medio de un dispositivo capta

///-///

dor de humo de escape, que establezca la reglamentación pertinente.

Artículo 5°.-En los casos del artículo 4°, se procederá a la inhabilitación del vehículo para la tarea asignada, pudiendo circular únicamente hacia los lugares de reparación o verificación posterior.

Artículo 6°.-Ningún vehículo retirado transitoriamente de circulación por la autoridad competente, podrá ser reintegrado a la misma, sin someterse previamente, a una inspección técnica que diaminará si reune las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

Artículo 7°.-La falta de este rubro será penada con multa de $ 100.-hasta $ 1.000.- y/o clausura de treinta (30) días y/o arresto de quince (15) días.

Artículo 8°.-La violación, destrucción o alteración de las fajas colocadas en los vehículos y la violación o quebrantamiento de la inhabilitación dispuesta por la autoridad competente, será penada de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9°.-Derógase toda legislación que se oponga a la presente, como asimismo toda disposición complementaria a la misma.

Artículo 10°.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

AUGUSTO R. D. PARRAVICINI
SECRETARIO de GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Dr. JOSE GARZON
INTENDENTE MUNICIPAL

M. T.

Ver Ord. 338-78